

de primera fundacion de la Iglesia, Lugar pco,
 o Comuñdad, Eclesiastica, Erigida, Situada de nue-
 bo, y que de nuevo se Erigieren, Situare: Vien Enten-
 dido, que estos mismos Vienes, que hubieren
 Adquirido En lo futuro, que den libres de aquellos Im-
 puestos que por Conzessiones Apostolicas pagan los
 Eclesiasticos

Siendo los Vienes de nueva adquisizion, Casas,
 Lenzos, heredades, Jurisdicciones, u, otras fincas, y
 Derechos, se deuerá Cargar el tributo, que por ellos
 Contribuan los legos En el Estado de su Enagenazion,
 En Manos muertas: Con Declarazion, que si estas han
 Adquirido, o adquirieren heredades de lego, que por
 su Estado era exempto de contribuir servicio
 ordinario, y Extraordinario, Seran tambien Li-
 bres perpetuamente de la contribucion de esta
 carga; Pero Sujeta a ella, si las hubiesen adqui-
 rido de lego pechero, que como tal, la satisfarían:
 Y en este Caso el Reparo de servicio ordinario, por
 estas heredades, se hará En cada Pueblo Endonde

